

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

TÍTULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO TERCERO

De las Comunidades Autónomas

Artículo 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

[...]

7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

[...]

9.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

[...]